

Expediente: 1380/26

Carátula: **VIAÑA MARÍA SOFÍA C/ ACTOS JURISDICCIONALES DICTADOS EN EL EXPEDIENTE N° 8223/22 DEL JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA III NOMINACIÓN. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **20/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172529446 - VIAÑA, María Sofía-ACTOR/A

90000000000 - Actos jurisdiccionales dictados en el expediente N° 8223/22 del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III Nominación., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1380/26



H102316044847

JUICIO: VIAÑA MARÍA SOFÍA c/ ACTOS JURISDICCIONALES DICTADOS EN EL EXPEDIENTE N° 8223/22 DEL JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA III NOMINACIÓN. s/ AMPARO.- Juzgado Civil y Comercial Común IV nom

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026. Proveyendo el escrito OTROS - POR: ESPINA LEUPOLD, CARLOS MARIA - 17/03/2026 22:14, OTROS - POR: MESA DE ENTRADA CIVIL CAPITAL - 17/03/2026 10:28;DEMANDA - PRESENTADO POR: ESPINA LEUPOLD, CARLOS MARIA - EN: 13/03/2026 14:50.

1) Se tiene por presentada a María Sofía Viaña D.N.I. 48.205.648, menor de edad, con el patrocinio del letrado Carlos María Espina Leupold MP 11411, con el domicilio legal constituido 20-17252944-6, se le da intervención de ley. Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital.

2) Conforme surge de los términos de la demanda, la presente acción se dirige a cuestionar actos de naturaleza jurisdiccional emanados de un órgano del Poder Judicial de la Provincia. En tal sentido, el art. 51 inc. 1 del Código Procesal Constitucional de Tucumán establece expresamente: *"La acción de Amparo no es admisible: 1. Cuando se trate de un acto jurisdiccional emanado de Tribunal del Poder Judicial de la Provincia o de la Nación; o del Tribunal de la Legislatura en el Juicio Político.(....)"*. De los términos de la demanda, surge que la misma se dirige "contra los efectos de los actos jurisdiccionales dictados por el Poder Judicial de Tucumán, en el expediente: "VIAÑA LEUPOLD MARIA DOLORES Y OTRO c/ MOGOTES S.R.L. Y OTROS S/ ORDINARIO FUERO DE ATRACCIÓN (SUCESIÓN)" - Expte. N° 8223/22, tramitado ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III Nominación"; solicitando que "se ordene la inmediata suspensión de todo acto de administración o disposición patrimonial que se dicte a favor de Horacio Tomás Colombres en el expediente citado, así como la suspensión de los efectos de la intervención societaria". Tal como puede observarse, más allá que del escrito de demanda no surge quien sería el sujeto o la persona -humana o jurídica - demanda; lo cierto es que la acción se dirige en contra de actos jurisdiccionales - los que a su vez se encuentran recurridos ante el fuero de sucesiones, todo lo que hace inadmisibile la acción intentada. En consecuencia, encontrándose configurada en autos una causal legal de inadmisibilidad manifiesta, y

siendo la acción de amparo una vía de carácter excepcional que no resulta idónea para revisar decisiones jurisdiccionales, corresponde el rechazo in limine de la acción intentada.- ALF-1380/26. Fdo. Dr.JOSE IGNACIO DANTUR

Actuación firmada en fecha 19/03/2026

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.